



[Tu quartillo.]

SELLA QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y CINCO.

En el Real y Minas de San Gregorio del Marapil à doce dias del mes de Junio de mil ochocientos cinco años: Ante mi Don Jose Diamon Camino y Montero, Justicia Mayor, y Subdelegado de Real Hacienda de este dho Real, su Partido y Fronteras, que actuo con Testigos de asistencia à falta de todo Escribano que no lo hay, en los terminos del dho, y de los instrumentales que al fin se nominaxan; Compareció Don Jose Antonio Flores, de veinte y dos años de edad, estado Casado, Vecino en la Villa del Saltillo, y Residente con comercio en este Real, à quien doy fe conzco Dixo: Que por quanto el Sr Intendente de esta Provincia de Tacatecas, fue servido nombrar de Administrador Provincial del Estanco de Vinos Mescalales de este dho Or. à Don Toribio de Alcalá, desde veinte y nueve de Septiembre del año pasado de ochocientos quatro; y en su virtud tomo posesion para su uzo y exercicio, el treinta del mismo, y habiendosele pedido las fianzas correspondientes al manejo de ella, y no haberlas verificado há ocho meses, por las atenciones de su Comercio, y otras ocupaciones que se lo varaban, lo ha verificado à la presente, ofreciendo por su

[Handwritten flourish or signature]

fiador al Otorgante Don Antonio Flores el qual en
la via y forma que mas haya lugar en dño, cer-
cionado de que le compete (yo el referido Juez
habiendo procedido à la indagacion extrajudicial-
mente sobre la puidencia del dicho D. Antonio
Flores, por sugetos de fidelidad, que lo fueron Don
Juan Pedro Ortiz, D. Victoriano Flores, y D. Nicolàs
de Aguirre, Vecinos que han sido de dña Villa del
Saltillo, y en la actualidad de este citado Real, te-
niendo los dos primeros comercio en este suelo,
y bajo del juramento acostumbrado se me expre-
so por los referidos deponentes, tener el citado Don
Antonio, suficiente caudal para dha fianza, con
el agregado de lo que le pueda pertenecer de tutela
de sus Padres; en cuya virtud le admiti) otorga y
se constituye por tal fiador, y en su concequien-
cia promete y asegura, que el citado D. Foribio de
Alcala, mantendra los productos de Real Hacien-
da en su poder anexos al Ramo que adminis-
tra, cuyas cuentas exhibira, siempre y quando se le
pidan por los Señores Ministros, Tesorero y Coma-
dor de la Real Hacienda y Casa de la Capital
de Tacatecas, ò quien sus veces iniciere; obligan-
dose à entrar y pasar por aquello que resulta à
favor de la Real Hacienda; cuyo alcance, ò alcan-
ces, pondra en buena moneda de Plata, ò otro u-
suál y corriente, y no en otra cosa ò especie; y
sino lo cumpliere quiere el Otorgante, y Alcalá,
que pasado el termino que se les prefina por los
expresados Señores Ministros, les apremien exe-
cutivamente à su integra solucion; y à la de las

costas, perjuicios y menos cabos que se le irroguen en
ya liquidacion de fexen en su juramento, y las H.
leba de otra puleva; y que à este fin se pueda diri-
gir su accion contra cada uno de los obligantes por
el todo, ò contra ambos à su voluntad, sin que la elec-
cion de una, perjudique à la otra, pues han de
tener facultad los predichos Señores Ministros
de usar de ambas, indistintamente siempre que
quieran, hasta que se verifique su total reinte-
gro de principal y costas, y no presicion de hacer
execucion en los bienes del uno, para reconve-
nis al otro, ni tampoco citacion, requerimiento,
ni otra diligencia, por que la renunciam con to-
do lo demas que les sea propicio: y à la firmeza
de esta Escritura fiaman, obligan sus Personas
y bienes, havidos y por haver, y con ellos se some-
ten al fuero y jurisdiccion de los Señores Jueces, q.
de sus causas, puedan y devan conocer; para que
los compelan à su observancia, como por sentencia
definitiva de Jues competente, parada en autori-
dad de cosa juzgada, que por tal lo reciben, Re-
nuncian todas las Leyes, fueros y privilegios que
les favorescan, con la qual del dño en forma: Asis-
to Otorgaron y firmaron con mi go dho Jues y lo
de mi asistencia, los citados Flores, y Alcalá, à quie-
nes doy fee conosco; siendo los instrumentales Don
Feodoro Arteaga, D. Anzelmo dela Garza, y Don
Maxiano Sagredo presentes y Vecinos doy fee=
Jose Ramon Camino y Montero.= Jose An-
tonio Flores.= Jose Toribio de Alcalá.= De asis-



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

tencia. Vicente Arteaga = De asistencia. Ignacio Flores = Sacose hoy dia de su fha. y concuerda con su original de que Certifico = Jose Diamon Camino y Elmontexo = De asistencia = De asistencia Vicente Arteaga.

Concuenda este Testimonio con la Escritura que en el se refiere. Tacatecas Julio tres de mil ochocientos cinco años.

[Signature]
Pedro In. N. Sta Ana



Tecnológico de Monterrey